

	<b>REGLAMENTO DE REMATES</b>	<b>RTEC 007</b>
		2009.10.20:10
	PROCESO TECNICO	Pág: 1 de 8
Razón del cambio: <a href="#">Se resaltan en color azul</a>		

## 1. GENERALIDADES

1.1. Este reglamento rige para todos los eventos avalados por Asocebú.

1.2. El remate será dirigido por el Director Ejecutivo, o su representante, el cual tendrá las funciones que se determinan en este reglamento.

1.3. ASOCEBÚ garantiza que todos los datos suministrados en el catalogo de remate son verídicos de acuerdo a los libros genealógicos y de registro de la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú, cualquier error que contenga el catalogo será anunciado por el martillero y en ese momento la corrección tendrá prelación sobre lo publicado.

1.4. En el remate solo podrán participar animales puros y clasificados en tercera generación de socios de la ACCGC que hayan sido previamente inscritos, y que hayan sido juzgados en competencias por categorías de la respectiva feria.

**PARÁGRAFO 1.** Para la inscripción de los animales es obligatorio anexar el certificado de registro en original, para que la Asociación efectúe [el](#) correspondiente [traspaso](#) al comprador.

**PARÁGRAFO 2.** En el remate no podrán participar ejemplares extemporáneos.

1.5. Todo animal que presente tatuajes en las orejas o la numeración con hierro candente repisados no podrá salir a remate.

1.6. Todo animal que presente la marca original (hierro) con cualquier modificación no podrá salir a remate.

1.7. Ejemplar sin tatuajes no podrá salir a remate y se prohíbe realizar este procedimiento en el recinto de remate. (Aplica para el tatuaje correspondiente al número del ejemplar y/o el tatuaje correspondiente al número de la madre)

1.8. Los ejemplares de remate deberán cumplir con todos los requisitos sanitarios exigidos por el ICA. Las certificaciones deben ser verificadas por los Organizadores.

1.9. Actuarán como martilleros las personas designadas por la Junta de La Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú para las ferias organizadas por la Asociación cebú.

1.10. El remate se iniciará con la lectura del presente reglamento y se tendrá por aceptado por los rematantes en su integridad, aunque no hayan estado presentes en la apertura del remate.

1.11. Toda persona a la que se adjudique un ejemplar en subasta pública, se somete estrictamente a lo estipulado en este reglamento.

1.12. El Orden para el remate de ejemplares puros de cabezal preinscritos y/o con cinta es el siguiente:

1. Ejemplares Preinscritos de cabezal (En catálogo, con sorteo previo).

**Nota Aclaratoria:** Durante los Remates avalados por Asocebú se permitirá el ingreso de CAMPEONES DE LA FERIA, ENTRE LOS LOTES DE GANADOS PRE INSCRITOS O CON CINTA, a criterio del Martillo Oficial del Remate.

2. Ejemplares Inscritos con cinta (fuera de catálogo, con sorteo previo).

## 2. OBLIGACIONES DE ASOCEBÚ

2.1. El orden de remate de ejemplares preinscritos será sorteado en la sede de Asocebú con la presencia del Revisor fiscal, el Presidente y/o el Director Ejecutivo y los ganaderos presentes, previa citación.

COPIA NO CONTROLADA

2.2. Asocebú no se hace responsable de los ejemplares Vendidos en el remate que no sean retirados el día siguiente de terminada la exposición.

2.3. Cada animal será adjudicado en venta al mejor postor.

2.4. En caso de ocurrir diferencia entre los rematantes en relación con las pujas, el martillero podrá declararlas nulas y efectuará un nuevo remate.

2.5. Asocebú dará asistencia veterinaria gratuita si se requiere durante el remate.

2.6. El remate podrá ser suspendido por:

a. Cuando a su criterio, Asocebú y/o los martilleros del remate adviertan confabulación entre los asistentes, a fin de obtener precios ostensiblemente inferiores o superiores.

b. Cuando se presenten condiciones que a juicio de los martilleros del remate impidan la normal ejecución del mismo.

2.7. Asocebú pagará después de 30 días de la realización del remate, los ganados vendidos.

### 3. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

3.1. El vendedor garantiza el derecho de vender el ejemplar ofrecido en el remate y que este se encuentre libre de embargos, pignoraciones y reclamaciones de cualquier tipo que impidan su libre traspaso.

3.2. El vendedor pagará el 15% de participación a Asocebú sobre el valor final del lote en el remate.

3.3. El vendedor garantiza el estado sanitario del ejemplar de acuerdo a las normas pre-establecidas por el ICA y/o Asocebú, al momento de la venta. Cualquier reclamo sobre este punto deberá hacerse antes de 30 días, adjuntando la documentación que lo respalde.

3.4. El vendedor garantizará el óptimo estado físico del ejemplar en el momento de la venta.

[3.5. El vendedor debe informar si las hembras han sido sometidas a trabajos con biotecnologías reproductivas \(F.I.V y/o T.E\)](#)

3.6. El vendedor se compromete a que los ejemplares objeto de venta son aptos para reproducción.

**PARÁGRAFO 1.** Para todo toro mayor de veinticuatro (24) meses, se debe presentar certificado de fertilidad, aprobado y expedido por un Médico Veterinario inscrito en Asocebú.

**PARÁGRAFO 2.** Las hembras mayores de veinticuatro (24) meses serán palpadas por un Médico Veterinario nombrado por la Junta organizadora, para determinar su estado reproductivo en el momento del remate. Cualquier problema de fertilidad ocasionado después del remate, será responsabilidad del comprador.

**PARAGRAFO 3.** Aplican las exigencias de fertilidad para competencias de machos y hembras, estipuladas en el reglamento de exposiciones de Asocebú.

3.7. Si alguno de los ejemplares no es apto para reproducción, se faculta al "comprador" para realizar las pruebas que estime convenientes para comprobar la infertilidad, antes de solicitar un arreglo entre el vendedor y el comprador. Toda queja en este sentido debe ser presentada por escrito al "vendedor", con copia a la Asociación Cebú, dentro de los seis (6) meses posteriores al remate.

**PARÁGRAFO 1.** Los exámenes serán practicados por un Médico Veterinario inscrito en Asocebú.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de devoluciones de ejemplares vendidos en remates de Asocebú, el vendedor es el que debe asumir el pago de la comisión del remate y los costos que el reclamo conlleve. Los dineros del comprador se deben devolver en su totalidad.

**3.8.** El Vendedor se compromete a cumplir con las normas sanitarias establecidas para el comercio doméstico y/o de exportación. Vigencia de 60 días contados a partir de la fecha del remate.

**3.9.** Todo vendedor deberá llevar por lo menos una (1) persona para cuidar los animales inscritos para el remate, y se responsabilizará de los ganados rematados, hasta su entrega al día siguiente del remate.

**3.10.** Cada ejemplar se convertirá en propiedad del comprador tan pronto sea adjudicado.

**3.11.** En caso que por el ejemplar en el remate no se de la base y este no sea vendido, el vendedor no cancela el porcentaje de comisión.

**3.12.** El ejemplar que inscrito en un remate, ingrese con base impuesta y no se venda, el propietario pagará el 50% del valor de la comisión del remate sobre la base impuesta.

**3.13. El vendedor se obliga a informar al martillero cuando tenga interés en participar en la puja a título personal y debe abstenerse de participar por conducto de un tercero a menos que este sea legítimo representante del vendedor y esta situación sea puesta en manifiesto al martillero y a su vez comunicada a los demás participantes.**

**3.14.** Los animales que se inscriban con destino al remate y no se presenten a él con justa causa, esta, debe ser certificada por escrito a la Asociación Cebú, antes de la realización del remate, por un Médico Veterinario, o de lo contrario generarán el pago de una multa correspondiente al valor de la comisión del remate establecida (%) sobre el promedio del valor del remate del día, como sanción por los gastos del remate.

**PARÁGRAFO 1.** Podrán NO presentarse al remate los animales que durante el evento padezcan alguna lesión o enfermedad que los imposibilite, caso que será comprobado por un profesional que determine Asocebú.

**PARÁGRAFO 2.** Se incluyen en el pago de la sanción los ejemplares con cinta inscritos para el remate, que no sean presentados.

**3.15.** En caso de aparición de calambres o cualquier defecto causal de anulación de registro en ejemplares vendidos durante el evento, el comprador tendrá plazo máximo de seis (6) meses para presentar el reclamo en forma escrita, al vendedor, con copia a la Asociación Cebú. La condición del ejemplar será certificada por la Asociación.

**3.16.** Ante la imposibilidad científica de prever, no puede haber garantía de que los animales que no han parido por primera vez al momento del remate, en el futuro desarrollen una ubre normal o libre de enfermedad.

**3.17.** Las obligaciones que contrae el vendedor con el comprador cesarán automáticamente cuando el ejemplar o ejemplares motivo de éste negocio sean traspasados a poder de un tercero.

#### **4. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR**

**4.1.** El comprador debe quedar perfectamente identificado y registrado en el formato de asignación de paletas, presentando el documento de identidad, dirección y teléfono (Datos sujetos a Verificación).

**4.2.** Toda persona que reclame una paleta y firme por ella será responsable del uso que se haga de la misma **y ésta no es transferible.**

4.3. El valor de los lotes rematados deberá pagarse de estricto contado; para tal efecto, el comprador se obliga a firmar factura y letra de cambio respaldada con cheque a favor de Asocebú al momento de finalizar el remate.

4.4. El comprador deberá cancelar el monto de la subasta de contado.

4.5. En caso de incumplimiento por parte del comprador de los compromisos adquiridos en el remate, la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú, tendrá derecho al cobro del valor total de la transacción a título de pena, por incumplimiento de contrato.

4.6. El comprador se obliga a retirar los ganados adquiridos al día siguiente de terminada la exposición, previa cancelación de las obligaciones adquiridas ante Asocebú.

4.7. Al dar el precio de un lote de hembras o de toretes, este será por cada uno de los ejemplares. El total corresponde al número que conforman el lote por el valor dado.

4.8. El comprador acepta el estado (físico, reproductivo y sanitario), del ejemplar en el momento del remate.

**4.9. En animales menores de 24 meses el comprador asume el riesgo del desempeño reproductivo.**

4.10. Una vez adjudicado el ejemplar por el martillero, el comprador debe firmar la factura y letra correspondiente. Si pasados (15) quince minutos desde la caída del martillo el comprador o su representante no se presentare a llenar los anteriores requisitos, podrá el martillo declarar desierto el remate y sacara nuevamente a la venta el ejemplar, al final del remate, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones establecidas en el presente reglamento, en concordancia con las disposiciones legales sobre la materia. Si el martillero no ejerce la facultad antes dicha no se invalidara por ello el remate.

**4.11. Para poder hacer algún tipo de reclamo sobre ejemplares vendidos en remates de ASOCEBU el comprador debe haber cancelado el (los) ejemplar(es) a la Asociación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.**

4.12. Podrán intervenir en el remate todas las personas naturales mayores de dieciocho (18) años y las personas jurídicas debidamente representadas de conformidad con la legislación mercantil, **que no estén en estado de interdicción.**

4.13. No podrán participar en el remate las siguientes personas:

a. Las que no cumplan la edad mínima.

b. Aquellas personas que se encuentren inhabilitadas o incapacitadas para ejercer el comercio.

c. Toda persona que hubiere incumplido con sus obligaciones en remates anteriores celebrados por la Asociación, o en eventos similares realizados por otras entidades o personas distintas, salvo autorización expresa del Director Ejecutivo o de la Junta Directiva de la Asociación Cebú.

d. Empleados de la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú o familiares de la misma dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

e. Las personas que la Asociación y/o los martilleros a su juicio veten.

## 5. OBLIGACIONES DE LOS MARTILLEROS

5.1. Cumplir plenamente con lo estipulado en este reglamento so pena de sanción por la Junta Directiva de Asocebú.

5.2. Debe contratar el personal necesario, responsable de la identificación exacta de los compradores, a las personas que toman las firmas durante el remate.

5.3. Deben anunciar a los potenciales compradores sobre el requerimiento de inscripción, presentando el documento de identidad, dirección y teléfono para que le sea entregada la paleta minutos antes del remate.

5.4. Los martilleros no están autorizados a realizar convenios comerciales entre compradores y vendedores no estipulados en el reglamento de remate.

5.5. El pago de la participación será efectivo de acuerdo a los pagos realizados por los compradores a tiempo y dinero.

## 6. REMATE DE EJEMPLARES DE EXPOSICIÓN (PRE INSCRITOS)

6.1. Los ejemplares preinscritos deben ser del mismo criador y propietario que los inscribe.

6.2. Los ejemplares deben ser aprobados por un comité evaluador que se nombrara para esa feria.

**PARÁGRAFO 1.** La comisión Evaluadora estará conformada en primera instancia por el Director Técnico de ASOCEBU y los Técnicos de la Asociación. En caso que se presenten hechos que no se encuentren especificados en este reglamento, éstos serán dilucidados y definidos por el Director Técnico de la Asociación apoyado en el Comité Técnico.

6.3. Los animales que sean rechazados para remate no podrán salir a la pista de juzgamiento.

6.4. Por expositor se aceptarán máximo dos ejemplares, de cualquier sexo.

6.5. Los ejemplares machos inscritos deben tener una edad mínima de 18 meses.

6.6. Las hembras inscritas deben estar preñadas o paridas.

## 7. REMATE DE EJEMPLARES DE EXPOSICIÓN CON CINTA

7.1. Ejemplares que obtengan cinta, en las competencias por categoría podrán entrar automáticamente al remate.

7.2. El orden de remate de ejemplares con cinta será sorteado 1 hora antes del inicio del remate en presencia de los propietarios, un delegado de Asocebu y los Martillos.

7.3. Durante la realización del remate, podrán inscribirse ejemplares que hayan obtenido cinta y se subastarán en estricto orden de inscripción después del último ejemplar pre inscrito.

7.4. El técnico de Asocebu debe certificar el puesto ocupado por el ejemplar en el juzgamiento de dicha feria.

**PARÁGRAFO 1.** Ejemplar presentado con cinta diferente no será rematado y el propietario será sancionado.

## 8. REMATE DE NOVILLAS DE POTRERO (PRE INSCRITAS)

8.1. El Orden para el remate de Novillas de potrero, Embriones, Donadoras, Receptoras, F1 y lavados, es a criterio de la organización.

8.2. Las hembras deben ser aprobadas por una comisión evaluadora que se nombrara para esa feria.

8.3. Se aceptarán hasta dos lotes por criador compuestos mínimo por dos, máximo cuatro novillas.

**PARÁGRAFO 1.** La comisión Evaluadora estará conformada en primera instancia por el Director Técnico de ASOCEBU y los Técnicos de la Asociación. En caso que se presenten hechos que no se encuentren especificados en este reglamento, éstos serán dilucidados y definidos por el Director Técnico de la Asociación apoyado en el Comité Técnico.

**8.4. Los ejemplares preinscritos deben ser del mismo criador y propietario que los inscribe.**

8.5. Sólo podrán salir hembras preñadas o paridas.

8.6. Podrán salir a remate hembras preñadas o paridas con una edad máxima de 36 meses.

8.7. Las hembras mayores de 30 meses deben tener una preñez mayor de cuatro meses.

8.8. La fecha de corte de edad, igual que en ejemplares de exposición es el día anterior al inicio de los juzgamientos.

8.9. En el remate de novillas de potrero no podrán participar ejemplares que hayan participado en ferias exposiciones.

8.10. En el remate no podrán participar ejemplares extemporáneos.

## **9. REGLAMENTACIÓN PARA REMATE DE REPRODUCTORES CEBÚ PUROS MAYORES DE 36 MESES.**

Aplica todo lo estipulado en el presente reglamento más las siguientes adiciones:

9.1. El toro debe ser nacido en Colombia.

9.2. El toro debe ser positivo en su evaluación genética para todos los rangos de peso y habilidad materna, si la tiene.

9.3. Debe ser negativo o con títulos vacunales para las siguientes pruebas sanitarias:

- Brucelosis(-)
- Leucosis(-)
- Diarrea Viral Bovina
- IBR
- Leptospira
- Tuberculosis(-)
- Trichomona
- Campylobacter

**PARÁGRAFO 1.** Estos exámenes no deben tener una vigencia mayor a 30 días

9.4. Debe presentar evaluación de fertilidad, realizada por un médico veterinario avalado por Asocebu, con certificado de habilidad de monta

9.5. El Toro debe ser apto para preñar por monta natural.

## **10. REMATE DE DONADORAS DE EMBRIONES**

10.1. Se aceptarán únicamente vacas puras registradas, de propiedad de Socios activos de Asocebu

10.2. Tienen que cumplir con el puntaje mínimo requerido para ser declaradas como madres sobresalientes.

10.3. Las vacas deben tener calificación B+ a MB (entre 85 y 100 puntos) durante las visitas técnicas de ASOCEBÚ.

10.4. Las vacas deben estar en gestación o en lactancia.

10.5. Se debe anexar certificado de fertilidad emitido por un profesional médico veterinario, en donde conste que la vaca es apta reproductivamente teniendo en cuenta la finalidad de la venta:

- a. Sí se vende como vientre.
- b. Sí se vende como donadora de embriones.
- c. Sí se vende para Fertilización in Vitro. (F.I.V.)

**Reglamentación en proceso.**

## **11. REMATE DE EMBRIONES**

Modalidades:

11.1. Remate de receptoras preñadas.

11.2. Remate de receptoras paridas con embrión puro.

11.3. Remate de embrión ha ser escogido al nacer.

11.4. Remate de embriones (frescos o congelados)

11.5. Remate de lavados de embriones.

**Nota:** numerales 10 y 11.3; 11.4; 11.5; Está Pendiente su reglamentación

### **11.1. REMATE DE RECEPTORAS PREÑADAS PRODUCTO DE T.E. O FIV.**

11.1.1. Se permitirá el remate de receptoras preñadas de embrión de cebú puro, para lo cual el trabajo del lavado de la donadora debe estar previamente reportado en Asocebú, en el formato respectivo, debidamente diligenciado y firmado por la persona responsable, inscrita en Asocebú.

11.1.2. Se aceptarán embriones inscritos por Socios activos de Asocebú.

11.1.3. Se aceptarán máximo dos lotes por criador conformados hasta por dos receptoras por lote.

11.1.4. La receptora deberá tener una preñez mínimo de tres meses y será confirmada por palpación en el coliseo.

### **11.2. REMATE DE RECEPTORAS PARIDAS CON CRÍA PURA PRODUCTO DE T.E. o FIV.**

11.2.1. Se permitirá el remate de receptoras paridas con cría cebú puro, para lo cual el trabajo del lavado de la donadora debe estar previamente reportado en Asocebú en el formato respectivo debidamente diligenciado y firmado por la persona responsable, inscrita en Asocebú.

11.2.2. Se aceptarán embriones inscritos por Socios activos de Asocebú.

11.2.3. Se aceptarán máximo dos lotes por criador conformados hasta por dos receptoras por lote.

11.2.4. El ternero nacido debe tener examen de genotipificación. La Asociación cobrará el valor del examen de genotipificación junto con la comisión de venta.

Este punto regirá cuando sea implementado oficialmente por ASOCEBÚ.

11.2.5. El ternero debe estar debidamente tatuado, denunciado y aprobado por la ASOCEBÚ.

**EXIGENCIAS SANITARIAS PARA EL REMATE DE RECEPTORAS PREÑADAS O PARIDAS:** Todas aquellas que el ICA determine.

*Comité Técnico*

**Elaboró:**  
Comité Técnico



**Revisó:**  
Germán A.. Gómez Serrano  
Director técnico



**Aprobó:**  
Germán A.. Gómez Serrano  
Director técnico